

REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN POR PRODUCTO

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
1	Animales vivos	Cambio de capítulo
2	Carne y despojos comestibles	Cambio de capítulo
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Cambio de capítulo
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Cambio de capítulo
5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Cambio de capítulo
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Cambio de capítulo
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Cambio de capítulo
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Cambio de capítulo
9	Café, té, yerba mate y especias	Cambio de capítulo, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las subpartidas 0902.30 y 0902.40
10	Cereales	Cambio de capítulo
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	Cambio de capítulo
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	Cambio de capítulo
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Cambio de capítulo
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Cambio de capítulo

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	Cambio de capítulo o un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> cambio de capítulo para las subpartidas 1509.10, 1509.90 y 1510.00
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Cambio de capítulo
17	Azúcares y artículos de confitería	Cambio de partida
18	Cacao y sus preparaciones	Cambio de partida
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	Cambio de partida
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
21	Preparaciones alimenticias diversas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Cambio de capítulo
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	Un valor de contenido regional no menor a 40%
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	Cambio de partida o un valor de contenido regional no menor a 40%
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	Un valor de contenido regional no menor a 40%

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
29	Productos químicos orgánicos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
30	Productos farmacéuticos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
31	Abonos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	Un valor de contenido regional no menor a 40%
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	Un valor de contenido regional no menor a 40%
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Un valor de contenido regional no menor a 40%
37	Productos fotográficos o cinematográficos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
38	Productos diversos de las industrias químicas	Un valor de contenido regional no menor a 40%

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
39	Plástico y sus manufacturas.	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> Un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 3919, 3920, 3921 y 3923
40	Caucho y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	Un valor de contenido regional no menor a 40%
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	Un valor de contenido regional no menor a 40%
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	Un valor de contenido regional no menor a 40%
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	Un valor de contenido regional no menor a 40%
45	Corcho y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
46	Manufacturas de espartería o cestería	Un valor de contenido regional no menor a 40%
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Un valor de contenido regional no menor a 40%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	Un valor de contenido regional no menor a 40%
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
50	Seda	Un valor de contenido regional no menor a 40%
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	Un valor de contenido regional no menor a 40%
52	Algodón	Un valor de contenido regional no menor a 40%

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	Un valor de contenido regional no menor a 40%
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	Un valor de contenido regional no menor a 40%
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	Un valor de contenido regional no menor a 40%
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	Un valor de contenido regional no menor a 40%
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	Un valor de contenido regional no menor a 40%
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	Un valor de contenido regional no menor a 40%
60	Tejidos de punto	Un valor de contenido regional no menor a 40%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	Un valor de contenido regional no menor a 50%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	Un valor de contenido regional no menor a 50%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para la partida 6305
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para la partida 6403

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
65	Sombreros, demás tocados y sus partes	Un valor de contenido regional no menor a 40%
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	Un valor de contenido regional no menor a 40%
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Un valor de contenido regional no menor a 40%
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
69	Productos cerámicos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
70	Vidrio y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
72	Fundición, hierro y acero	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 7208, 7209, 7210, 7213, 7214, 7216, 7217, 7228 y 7229
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	Un valor de contenido regional no menor a 40%
74	Cobre y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 7408, 7409, 7412, 7413, 7415 y 7419
75	Níquel y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
76	Aluminio y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 7604, 7608 y 7610
78	Plomo y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
79	Cinc y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
80	Estaño y sus manufacturas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	Un valor de contenido regional no menor a 40%
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	Un valor de contenido regional no menor a 40%
83	Manufacturas diversas de metal común	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 8302, 8308 y 8311
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 8418, 8419, 8421, 8424, 8426, 8429, 8431, 8450, 8451, 8474 y 8481

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 8509, 8516 y 8544
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	Un valor de contenido regional no menor a 40%
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para la partida 8712
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	Un valor de contenido regional no menor a 40%
89	Barcos y demás artefactos flotantes.	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 8901 y 8902
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	Un valor de contenido regional no menor a 40%
91	Aparatos de relojería y sus partes	Un valor de contenido regional no menor a 40%
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Un valor de contenido regional no menor a 40%
93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Un valor de contenido regional no menor a 40%

Capítulo	Descripción	Reglas Específicas por Producto
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	Un valor de contenido regional no menor a 40%, <u>excepto</u> un valor de contenido regional no menor a 50% para las partidas 9403 y 9406
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	Un valor de contenido regional no menor a 40%
96	Manufacturas diversas	Un valor de contenido regional no menor a 40%
97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Un valor de contenido regional no menor a 40%

ANEXO 4.15

DECLARACION DE ORIGEN

Página: _____ / _____

1. Nombre exportador, dirección, país/lugar 2. Nombre consignatario, dirección, país/lugar		4. No. Referencia.: _____ <p align="center">Tratado de Libre Comercio entre Hong Kong, China y Chile</p> Hecho en _____ (País/Lugar) (ver notas al reverso)				
3. Medios de transporte y ruta (si es conocido) Fecha de salida: Nombre del buque/Número de vuelo, etc.: Puerto de descarga:		5. <input type="checkbox"/> Facturación por una No Parte				
6. Número de artículo	7. Marcas y números de paquetes	8. Número y tipo de paquetes, descripción de mercancías (incluyendo código del SA)	9. Criterio de origen	10. Peso bruto o cantidad	11. Número y fecha de facturas	
12. Declaración del exportador: El abajo firmante declara que los datos anteriores y las declaraciones son correctas y que todas las mercancías descritas más arriba fueron producidas en (País/Lugar) y que cumplen con las reglas de origen específicas para estas mercancías en el <i>Tratado de Libre Comercio de Hong Kong, China y Chile.</i> Lugar y fecha, y firma, nombre y empresa del signatario autorizado						

NOTAS

Con el propósito de solicitar el tratamiento arancelario preferencial, el documento deberá ser llenado en forma legible por el exportador. Todos los elementos del formulario serán completados en el idioma inglés.

Si el espacio de este documento es insuficiente para especificar las particularidades necesarias para identificar las mercancías y otra información relacionada, el exportador puede proporcionar la información a través de Declaraciones de Origen adicionales.

- Recuadro 1: Indique el nombre completo, dirección y país / lugar del exportador.
- Recuadro 2: Indique el nombre completo, dirección y país / lugar del consignatario.
- Recuadro 3: Proporcione la fecha de salida, el nombre del buque/número de vuelo y el nombre del puerto de descarga, si es conocido.
- Recuadro 4: Indique el país /lugar donde la Declaración de Origen es hecha.
- Recuadro 5: En caso de que las facturas sean emitidas por una empresa ubicada en una no Parte, el Recuadro "Facturación por una no Parte" deberá marcarse (v).
- Recuadro 6: Proporcione el número de artículo.
- Recuadro 7: Proporcione las marcas y números de bultos
- Recuadro 8: Proporcione el número y tipo de bultos, código SA y la descripción de cada mercancía consignada. El código del SA deberá indicarse a nivel de seis dígitos.
La descripción de la mercancía en la Declaración de Origen debe ser sustancialmente idéntica a la descripción de la factura y, si es posible, a la descripción bajo el código del SA para la mercancía.
- Recuadro 9: Para las mercancías que cumplen con el criterio de origen, el exportador deberá indicar el criterio de origen que cumple, de la manera mostrada en la siguiente tabla:

Descripción del Criterio	Criterio (Insertar en Recuadro 9)
La mercancía es totalmente obtenida o producida en el Área de una Parte conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.4;	A
La mercancía es producida enteramente en Área de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios de una o más Partes.	B
La mercancía es producida en el Área de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional (conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.5) u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.2.	C

- Recuadro 10: Para cada mercancía, indicar el peso bruto o cantidad.
- Recuadro 11: Indique el número de factura y fecha para cada mercancía. Las facturas deben ser aquellas emitidas para la importación de la mercancía en la Parte importadora.
Cuando las facturas son emitidas por una empresa establecida en una no Parte, de conformidad con el Artículo 4.19, el Recuadro 5 "Facturación por una No-Parte" deberá marcarse (v).
En los casos en que el número de factura de la factura emitida por una empresa ubicada en una no Parte no es conocida en el momento de hacer la Declaración de Origen, el Recuadro 11 debe ser dejado en blanco.
- Recuadro 12: Este Recuadro debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. La "fecha" debe ser la fecha en que la Declaración de Origen es hecha.